GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial
Gaceta del Gobierno
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de junio de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V., E "INMOBILIARIA JOMET, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "IBIZA RESIDENCIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO DE CREACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 1118-A1, 1115-A1, 2425, 2426, 2427, 2428, 2417, 2419, 2414, 2415, 2416, 1123-A1, 452-B1, 1114-A1, 2420, 2421, 2422, 2424, 1125-A1 y 2423.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2418, 1121-A1, 453-B1, 1112-A1, 1111-A1, 1122-A1, 1116-A1, 1120-A1, 1113-A1, 1117-A1, 1124-A1, 1109-A1, 1110-A1 y 1119-A1.

Tomo CCIII Número 105

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	5 de Junio de 2017.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 142 /2017.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/082/2017.
MUNICIPIO:	Metepec, Estado de México.
AUTORIZACION: SE AUTORIZA UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "**"IBIZA RESIDENCIAL" METEPEC"**	

FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha **27 de Abril de 2017**, para obtener la autorización de un condominio horizontal habitacional tipo residencial alto con cincuenta y cuatro áreas privativas para cincuenta y cuatro viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte.
Colonia o Localidad	Agrícola Bellavista.
Municipio	Metepec
Superficie	18,116.00 m2.
Condominio Horizontal de tipo:	Residencial Alto

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso f), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno Tomo CCII, Numero 120 de fecha 20 de diciembre del dos mil dieciséis, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **condominio** a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen Urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredito la propiedad de los terrenos a desarrollar mediante el siguiente documento: Escritura No. 30,285, Tomo 115 de fecha 20 de Agosto del 2008, tirada ante la fe del Notario Público No. 36, de la Ciudad de Guadalajara, México, Lic. Hernán Gascon Hernández, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, de fecha 17 de Febrero del 2009, bajo la partida No. 1208, volumen 559, libro primero, sección primera, folio No. 892, actualmente con el folio real electrónico números 94905.

Que mediante Escritura No. 20461, Volumen DCCLXXXI, Folio del 1 al 8, tirada ante la fe del Notario Público No. 68, Lic. M. en D. Franklin Libien Kaui y del Patrimonio Inmueble Federal, se hace constar la protocolización de las principales constancias de la copia certificada del Juicio del Procedimiento No Contensios de Apeo y Deslinde Judicial del predio que nos ocupa, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función del Estado de México, bajo el folio Real electrónico No. 00094605 de fecha 17 de noviembre del 2016, en la cual se manifiestan las medidas y colindancias y superficie real del predio.

Que mediante Escritura No. 127250, Libro cinco de fecha 4 de febrero del 2016, tirada ante la fe del Notario Público No. 48 y 206 de México, Distrito Federal Lic. Felipe Guzmán Núñez y Miguel Ángel Gutiérrez B., se hace constar el contrato del Fideicomiso que otorgan de una parte como Fiduciaria. Scotiabank Inverlat" S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División

Fiduciaria, Como Fideicomitente A Y Fideicomisaria En Primer Lugar "Constructing Spaces", S.A. de C.V. y como Fideicomitente “B” y Fideicomisaria en segundo lugar "INMOBILIARIA JOMET", S.A. de C.V**., l**a cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico 00094605 de fecha 22 de junio del 2016.

Que mediante Escritura 125,500, Libro nueve de fecha 5 de septiembre del 2014, tirada ante la fe del Notario Público No. 48 y 206 de México, Distrito Federal Lic. Felipe Guzmán Núñez y Miguel Ángel Gutiérrez B.., se hace constar la constitución de la empresa inmovilizaría JOMET S.A. de C.V., la cual obra inscrita bajo el Folio Real Electrónico 522966 con fecha de ingreso 6 de octubre del 2014.

Que mediante Escritura 27364, Libro siete de fecha 17 de marzo del 2016, tirada ante la fe del Notario Público No. 48 y 206 de México, Distrito Federal Lic. Felipe Guzmán Núñez y Miguel Ángel Gutiérrez B., se hace constar el Poder Especial Limitado que otorga Scotiabank Inverlat. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, entre otros a favor del C. Hugo Alberto González Reza, quién en lo sucesivo se le denominará como apoderado para que lo ejerza conjunta o separadamente por instrucciones de la empresa Inmobiliaria JOMET, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente “B” y Fideicomisaria en segundo lugar

Que mediante Escritura 26,277, Tomo 94, Libro 4, de fecha 5 de diciembre del 2005, tirada ante la fe del Notario Público No. 5 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Hernán Gascon Hernández, se hace constar la Constitución de la empresa denominada Constructing Spaces", S.A. de C.V., la cual quedo inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio del Distrito Federal en fecha 22 de marzo del 2006, bajo el folio Mercantil No. 347081.

Que mediante Escritura 127075, Libro 10, de fecha 26 de noviembre del 2015, de fecha 17 de marzo del 2016, tirada ante la fe del Notario Público No. 48 y 206 de México, Distrito Federal Lic. Felipe Guzmán Núñez y Miguel Ángel Gutiérrez B., se hace constar el mandato especial que otorga Inmobiliaria JOMET, S.A. de C.V., entre otros a favor de Hugo Alberto González Reza.

Que el C. Hugo Alberto González Reza, .se identifica con la credencial para votar No. 0520070238886 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió el cambio de coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y cambio de altura en el predio ubicado en Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, según acuerdo de autorización DDUyM/CUS/055/16 con fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de expedientes 2098/16 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 0094605 de fecha 1º de Junio del dos mil diecisiete, en donde se reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes: Fideicomiso traslativo de dominio sobre bienes inmuebles.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio número 229B10000/FC/0025/2017 de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, manifestó que no tiene inconveniente en que las empresas continúen con el trámite de autorización del proyecto en cuestión. **Cabe señalar que la CAEM manifestó que el inicio de obras del desarrollo, está sujeto a que se acredite lo señalado en el punto PRIMERO del oficio en comento.**

Que el Organismo OPDAPAS de Metepec, mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0232/2017 de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, manifestó que autorizo la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto de referencia con el No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0223/2017 de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete.

Que la Coordinación General de **Protección Civil Estatal** mediante oficio No. SGG/CGPC/O-574/2017 de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, emitió opinión técnica favorable en materia de protección para el predio en cuestión. Así mismo mediante oficio número SGG/CGPC/0-3569/17 de fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete se emitió la evaluación técnica de protección civil correspondiente.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/091/17 de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, manifestó que el proyecto se considera factible en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental.** Así mismo mediante oficio número 212090000/DGOIAVT/RESOL 041/17 de fecha 30 de mayo del año dos mil diecisiete se resuelve de manera acondicionada en materia de impacto ambiental el proyecto.

Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio No. 2912A000/496/2017 de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido. Así mismo mediante3 oficio 2290BA000/1337/2017 de fecha 17 de mayo del año dos mil diecisiete, se otorga el dictamen de incorporación e impacto vial para el condominio que se autoriza.

Que el Municipio de Metepec, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante oficio No. DDUyM/102/2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete emitió su opinión favorable para el desarrollo en comento.

Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Jefatura de la Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, mediante oficio No. OATS-0293/2016 de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis informó a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana** mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/005/17 de fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa siempre y cuando se apegue a la establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, vigente.

Que la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Estatal,** a través del Coordinador de Política y Estrategia Regional, mediante oficio sin número de fecha veintitrés de enero del 2017, emitió su opinión en sentido favorable para el proyecto en cuestión.

Que la **Secretaria de Movilidad** a través del Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México, mediante oficio No. 22300000/190/2016 de fecha 19 de diciembre del 2016, emitió opinión favorable para el proyecto de referencia.

Que la **Dirección General de Control Urbano** dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante oficio 224030000/021/2017 de fecha 26 de enero del 2017, manifestó que el proyecto en estudio se considera procedente.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1197/17 de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, emite constancia de viabilidad a favor del **FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.,** respecto al predio con superficie de 18,116.00 m2., para el proyecto de condominio horizontal habitacional para cincuenta y cuatro viviendas tipo residencial, denominado "**IBIZA RESIDENCIAL",** ubicado en Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, siempre y cuando se apegue a cada una de las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran tanto estatales como municipales.

Que presento el Plano Topográfico Georeferenciado con coordinadas UTM mismo que contiene las medidas y superficie del predio que nos ocupa.

Que presento el plano del proyecto conforme lo requerido en el artículo 108, fracción B), inciso 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el artículo 100, 108 y 109 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el pago de derechos correspondientes a su autorización de condominio por un monto de **$ 336,144.89 (trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 89/100 m.n.),** según recibo oficial número T 205474 de fecha 06 de junio de 2017 expedido por el Municipio de Metepec, Estado de México.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso f), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 100, 101, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en e l Periódico Oficial Gaceta del Gobierno No. 20, Tomo CCII de fecha 28 de Julio del 2016, así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción II , V y 7, 13 fracción II y III y 14 fracción I, 16 Fracción II, 17 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al **FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.,** el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "**IBIZA RESIDENCIAL",** ubicado en Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 18,116.00 m2. (DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y cuatro viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS AREAS PRIVATIVAS

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	U S O
AREA PRIVATIVA 1	307.42	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 2	263.85	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 3	241.62	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 4	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 5	241.39	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 6	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 7	241.16	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 8	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 9	240.93	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 10	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 11	240.69	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 12	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 13	240.46	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 14	238.70	1 VIVIENDA

AREA PRIVATIVA 15	240.23	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 16	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 17	240.00	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 18	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 19	239.77	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 20	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 21	239.54	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 22	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 23	239.31	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 24	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 25	239.07	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 26	249.98	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 27	266.02	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 28	228.31	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 29	304.75	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 30	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 31	292.63	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 32	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 33	290.01	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 34	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 35	287.39	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 36	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 37	284.77	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 38	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 39	282.15	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 40	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 41	279.53	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 42	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 43	276.91	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 44	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 45	274.29	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 46	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 47	271.67	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 48	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 49	269.05	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 50	238.70	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 51	290.52	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 52	287.40	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 53	284.28	1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 54	330.39	1 VIVIENDA
TOTAL	13,756.89	54 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN "A"	923.50 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVATIVA "C"	3,161.35 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS "D"	217.50 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "E-1"	25.74 m2.
CUARTO DE BASURA "E-2"	12.91 m2.
BODEGA "E-3"	5.81 m2.
CUARTO DE C.F.E. "E-4"	12.30 m2.
TOTAL	4,359.11 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	13,756.89 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "C"	3,161.35 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "D"	217.50 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN "A"	923.50 M2.
SUPERFICIE DE ARES DE SERVICIO "E"	56.76 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	18,116.00 M2.
SUPERFIIE TOTAL DEL PREDIO	18,116.00 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	54
NUMERO DE VIVIENDAS	54
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	17

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos b), c), d), y e) del Código Administrativo del Estado de México; 52, 53, 56, 57, 106 y 109 fracción VI, inciso D), numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación correspondientes al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS),** que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo de autorización.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de **540.00 M2**. **(QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS),** que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo de autorización.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 56, 105 y 109 fracción VI, inciso D) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Así mismo, con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la Factibilidad de suministro de agua potable y drenaje para el proyecto de condominio de cincuenta y cuatro viviendas que se conectaran a la red existente de agua potable y drenaje sobre la calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, México, según oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0252/2017 de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, manifestó que autorizo la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto de referencia con el No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0223/2017 de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.

Con fundamento en el artículo 111, Fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **en un plazo máximo de 90 días hábiles** siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 50 fracción VI, inciso B, 52, 57, 58, 59 y 109 fracción VI inciso D) numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir previo acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Municipio de Metepec, las obras de equipamiento urbano que a continuación se describen:

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	***Cantidad***	***Monto***
Jardín de Niños	0.216 Aulas	$ 154,460.62
Escuela Secundaria	0.864 Aulas	$ 579,033.62
Jardín Vecinal	216.00 m2	$95,547.60
Zona Deportiva	259.20 m2	$131,865.41
Juegos Infantiles	172.80 m2	$87,910.27
	TOTAL	**$ 1'048,817.52 (un millón cuarenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos /100 m.n.)**

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Deberá cubrir en efectivo el equipamiento urbano básico regional al Fideicomiso de Reserva Territorial, que en seguida se relaciona:

Concepto	***Cantidad***	***Monto***
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	13.50 M2. DE CONSTRUCCION	**$ 153,351.49 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 49/100 m.n.)**

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos que se refieren en este acuerdo.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109, fracción VI inciso 5 y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio y las obras de equipamiento respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominito correrá a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, Inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, artículo 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento con fundamento en lo previsto por el, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$ 4'586,898.21 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.n.).**

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.38, fracción X, inciso i), del Código Administrativo del Estado de México, artículo 50 fracción VI y 109 fracción V y VI inciso B), de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$67,694.58 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 58/100 m.n.),** para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$ 3'384,729.20 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 20/100 m.n.).**

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 24,043.38 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 386/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$ 1'202,169.20 (UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 m.n.).**

De igual forma y según el caso, pagara el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial alto que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda de la cantidad de $ 2'940,515.00

OCTAVO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **$ 157,271.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 m.n.)** por el tipo habitacional residencial alto, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **$ 172,998.47 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.).**

NOVENO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 5.38, fracción X, inciso h), del Código Administrativo del Estado de México y artículo 68 fracción II y 109 fracción VI inciso D) numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DECIMO.- En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 5.38, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México al artículo 65, 66, 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe al **FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT" S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.,** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO TERCERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México Artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO CUARTO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, artículo 5.38, fracción XII y 66 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO QUINTO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO SEXTO.- Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DECIMO SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de Condominio** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaria. Así como Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria en el mismo término.

DECIMO OCTAVO.- Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.0 X 1.50 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de autorización del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 Fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

DECIMO NOVENO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el **FIDEICOMISO ENTRE SCOTIABANK INVERLAT" S.A. INSTITUCION BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA "CONSTRUCTING SPACES", S.A. DE C.V. E "INMOBILIARIA JOMET", S.A. DE C.V.,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VIGESIMO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGESIMO PRIMERO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto, denominado "**IBIZA RESIDENCIAL",** ubicado en Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la autorización en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción X del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana, enviará copia del mismo y del plano único del condominio al Municipio de Metepec, Estado de México.

VIGESIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado **"IBIZA RESIDENCIAL",** ubicado en Calzada Árbol de la Vida No. 100 Norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Adminístrate o del Estado de México vigente., y deja a salvo los derechos de terceros.

VIGESIMO TERCERO.- El incumplimiento a lo establecido en el cuerpo de esta autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

AUTORIZA

LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 DEL DECRETO NÚMERO 224 APROBADO POR LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 Y 13 FRACCIÓN II DEL DECRETO 42 APROBADO POR LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 5, 10, Y 11 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2 del Decreto número 42 aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 224 aprobada por la H. LVI" Legislatura del Estado de México; por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, que tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondientes.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como a cualquier dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO DE CREACIÓN.

PRIMERO.- Se habilitan los días sábados y domingos del año dos mil diecisiete, así como los siguientes días no laborales: 10 al 14 de julio, 16 de septiembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, del 25 al 31 de diciembre del año de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en los puntos primero y segundo antes citados.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1226/2016; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA PÉREZ, en contra de EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA y SERGIO ZÚÑIGA PÉREZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México. el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA CINCO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALII, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.57 metros y colinda con parte del mismo Solar Urbano; Al NORESTE: 15.90 metros y colinda con parte del mismo Solar Urbano; AL SUROESTE: 7.72 metros y colinda con Avenida Quetzalcóatl hoy Avenida Primero de Mayo; 19.56 metros y colinda con Solar número ocho; AL SURESTE: 11.30 metros y colinda con Avenida el Vidrio en línea Quebrada; teniendo una superficie aproximada de 343.97 metros cuadrados. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada bajo el folio real electrónico número 00115953, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, México, antes Partida 44; Volumen 564; Libro Primero; Sección Primera; de fecha veintiuno de septiembre del 2004, a nombre de EL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio. D) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. H E C H O S: 1.- En fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, el señor SERGIO ZUÑIGA PÉREZ celebró con el EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, un contrato verbal de compraventa respecto de la fracción descrita en la prestación A). Se finiquitó el pago del inmueble en día catorce de noviembre de dos mil catorce, recibiendo el pago del presidente del Comisariado Ejidal de nombre VICENTE REYES GRANADOS, con fecha primero de noviembre de dos mil cinco, el señor SERGIO ZÚÑIGA PÉREZ, celebró con JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA PÉREZ, contrato privado de compraventa respecto de la multicitada fracción, transmitiéndome la posesión material del inmueble motivo de Juicio, la cual he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietario y debido al tiempo que tengo de poseerlo y las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo, vengo a demandar en la vía y forma al EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA y SERGIO ZUÑIGA PEREZ.

Se deja a disposición de EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

1118-A1.-9, 20 y 29 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 09/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANONIMA en contra de GILDARDO NUÑEZ ZERON y MARIA CRISTINA DE LA VEGA SERRANO, se dictó un proveído que a la letra dice: DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta que presenta ERNESTO MACIAS MAENA, visto su contenido así como la certificación que antecede de esta misma fecha: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.153 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto a la rebeldía que aducen y atento a lo previsto por el último dispositivo invocado del ordenamiento legal en cita, no ha lugar acordar de conformidad, debiendo estarse al contenido del precepto legal citado mismo que a la letra reza: “Concluidos los plazos fijados a las partes se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió de ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía”, por otra parte notifíquese y requiérase a la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. en el domicilio donde esta fue emplazada a juicio para que dentro del plazo de TRES DIAS, realice los trámites necesarios para la obtención de la hipoteca bancaria o los financiamientos especiales correspondientes a que se obligó en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato basal y en caso de que no pueda conseguir el financiamiento deberá infórmalo a los actores en la reconvención, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se le aplicara una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en la región la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia lo anterior, sin perjuicio de aplicarle cualquier otro tipo de medida de apremio más severa, con fundamento en lo previsto y establecido en el artículo 1.124 fracción I del ordenamiento legal en consulta.

OTRO AUTO: UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE. Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, atendiendo que la juzgadora tiene la obligación de guardar y hacer respetar con la mayor exactitud los tramites y plazos marcados por la ley, con el solo fin de subsanar la instancia correspondiente, bajo la tesitura, con el único fin de regularizar y subsanar el procedimiento en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que por error en el auto que antecede de fecha dos de septiembre del año en curso, se estableció el siguiente texto: “Por otra parte notifíquese a la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. en el domicilio donde está fue emplazada del ordenamiento legal en consulta”, debiendo ser lo correcto “Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la sentencia definitiva de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, notifíquese y requiérase a los actores en reconvención GILDARDO NUÑEZ ZERON y MARIA CRISTINA DE LA VEGA SERRRANO de manera personal y en el domicilio donde estos fueron emplazados a juicio, a fin de que dentro del plazo de treinta días, realicen los trámites necesarios para la obtención de la hipoteca bancaria o los financiamientos especiales necesarios conforme a lo ordenado en el resolutivo antes mencionado. Se

expide a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. DOY FE.- Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veinte de abril del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SARAI MUÑOZ SALAGADO.-RÚBRICA.

1115-A1.-9 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente 1008/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por DIANA MARISOL ASCENCIO CATUAR, en contra de INMOBILIARIA VERATO S.A. DE C.V., el Juez de Quinto Civil de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: La parte actora demandada el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por las partes en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, respecto de una fracción del inmueble denominado “AMELCO”, ubicado en EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.20 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 11.75 METROS COLINDA CON ANA RODARTE VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 40.20 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 36.60 METROS COLINDA CON JUAN GERARDO MIRANDA VÁZQUEZ, con una superficie de 459.24 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), consistente en el otorgamiento de firma y escritura de la fracción del inmueble antes referido. Publíquese este edicto por tres veces de siete en siete días, en Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado, en el periódico RAPSODA esta Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del uno (01) de Enero del año dos mil once (2011), hágase del conocimiento del enjuiciado de mérito la posibilidad que tienen las partes de solucionar la controversia en el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, que el Centro de Mediación más próximo para la solución alterna del conflicto se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Prolongación Emiliano Zapata, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, Lomas de Tecámac, Tecámac, Estado de México, comunicándole de igual modo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de México, se le requiere para que exprese su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, al momento de contestar la demanda; en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su consentimiento de manera ficta; proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.-Publicación ordenada por auto de fecha: dieciséis (16) y veintidós (22) de febrero ambos del año dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2425.-9, 20 y 29 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente 1022/2015, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, PRESCRIOPCIÓN NEGATIVA, promovido por JORGE GOMEZ MORENO y MARÍA REGINA HERNÁNDEZ ALARCÓN, en contra de BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C., o BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., el Juez de Quinto Civil de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho los suscritos celebraron un contrato de mutuo con garantía hipotecaria que consta en el testimonio de la escritura pública número 22289, con fecha de vencimiento de diez años. Posteriormente con fecha de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres se celebró nuevamente contrato de mutuo con garantía hipotecaria el testimonio de la escritura pública número 8167, aclarando que esta es una novación de la primera obligación como se desprende del mismo instrumento, con fecha de vencimiento de diez años. A partir del treinta de noviembre de dos mil tres, fecha ultima de la amortización, anexada al testimonio de la escritura pública número 8167, la obligación se hizo exigible a partir del mes de enero del dos mil cuatro conforme a la CLAUSULA NOVENA inciso D, del contrato de mutuo referido. Por lo anterior solicitando se declare prescrita la acción de la obligación principal contraída por los suscritos. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas, en Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico RAPSODA de esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del uno (01) de Enero del año dos mil once (2011), hágase del conocimiento del enjuiciado de mérito la posibilidad que tienen las partes de solucionar la controversia en el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, que el Centro de Mediación más próximo para la solución alterna del conflicto se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Prolongación Emiliano Zapata, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, Lomas de Tecámac, Tecámac, Estado de México, comunicándole de igual modo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de México, se le requiere para que exprese su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, al momento de contestar la demanda; en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su consentimiento de manera ficta; proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Tecámac, Estado de México, a 22 de FEBRERO de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS,LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2426.-9,12 y 13 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - CRISTINA AVILA VERTIZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1427/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación

Judicial, respecto del inmueble ubicado CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO SIETE (07), EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con BENITO ARANDA MEJÍA; AL SUR 20.00 metros con LIVINA LEÓN BARAJAS; AL ORIENTE: 15.00 metros con HOY ROGELIO RODRÍGUEZ AGUIRRE ANTES CÁNDIDO SOTO FLORES; AL PONIENTE: 15.00 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; con superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario, Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2427.-9 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - CARINA IRAIS RIVERO FERNÁNDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 493/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado CALLE MINA, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, EN EL BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.56 metros con SILVA BENÍTEZ SÁNCHEZ; AL SUR 20.66 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 metros con MARÍA EUGENIA RIVERO FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 19.50 metros con CALLE MINA; con superficie total aproximada de 408.47 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario, Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2427.-9 y 14 junio.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 6/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DE MÉXICO DIVISIÓN FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA N° F/253936., en contra de RAMÍREZ GALICIA MARLENNE LIZETH Y OTRO. El C. Juez Décimo Sexto de Lo Civil, de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice.-----

Ciudad de México, a ocho de Mayo del dos mil diecisiete.-

- - -A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte acusando la rebeldía de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en autos y por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 4, LOTE 8, MANZANA 112 DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE BOSQUES NÓRDICOS DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES UBICADO EN MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de $414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos, se tiene por autorizadas las personas que menciona para los efectos que indica.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.-Doy Fe.----------

Para su Publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA Y LOS TABLEROS DE ESTE H. JUZGADO.-Ciudad de México, a 29 de mayo del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2428.-9 y 21 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ÁNDRES GARCÍA MENDOZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 484/2017 en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del predio ubicado en: CALLE IGNACIO ALDAMA NÚMERO 26, COLONIA BARRIO EL SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 143.00 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 13.00 METROS CON CALLE AGUSTÍN MILLÁN,

AL SUR: 13.00 METROS CON ASUNCIÓN RIVERA DOMÍNGUEZ,

AL ORIENTE: 10.40 METROS CON FABIAN MONROY DÁVILA Y

AL PONIENTE: 11.60 METROS CON CALLE IGNACIO ALDAMA.

CON UNA SUPERFICIE DE 143.00 MTS. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2417.- 9 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. HERMELINDA REYES MADRID promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 567/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN POR CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN respecto del predio denominado "TEPETOMATITLA", ubicado en CALLE OYAMEL, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN UNA PARTE.- 11.80 metros y colinda con JOSÉ PÉREZ MALDONADO ACTUALMENTE ESTANISLAO FELIPE GARCÍA TELLEZ, Y EN OTRA PARTE.- 3.70 metros y colinda con ESTEBAN GARCÍA PÉREZ ACTUALMENTE ESTANISLAO FELIPE GARCÍA TELLEZ, AL SUR.- 11.80 metros y colinda con CAMINO DE NOMBRE OYAMEL, AL ORIENTE EN UNA PARTE.- 44.30 metros y colinda con ESTEBAN GARCÍA PÉREZ ACTUALMENTE ESTANISLAO FELIPE GARCÍA TELLEZ, Y EN OTRA PARTE.- 49.60 metros y colinda con CAÑO DE RIEGO Y CAMINO y AL PONIENTE.- 92.70 metros y colinda con INOCENCIA REYES MADRID, MARÍA FÉLIX REYES MADRID Y ANDRÉS REYES MADRID ACTUALMENTE MARÍA FÉLIX REYES MADRID, con una superficie aproximada de 1,185.62 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con TOMASA MADRID DE REYES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de veinte años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2419.- 9 y 14 junio.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 732/2015 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EDGAR FERNANDO GARCÍA VALDES demandando de ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA la MODIFICACIÓN DE CONVENIO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha tres de noviembre del año dos mil quince por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha trece de marzo de dos mil catorce se dictó sentencia mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial que unía al señor EDGAR FERNANDO GARCÍA VALDES con la señora ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA y las partes celebraron convenio.

2. En la cláusula cuarta del convenio de referencia, las partes pactaron que el señor EDGAR FERNANDO GARCÍA debe cubrir la cantidad de $14,000.00 (CATORCE MIL PESOS), por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija NATHALIA GARCÍA GONZÁLEZ; cantidad que el promovente refiere haber depositado a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA en la cuenta número 31751311671118 de Banco Azteca.

3. Actualmente el accionante se encuentra laborando en la empresa denominada EV PUBLICIDAD S.A. DE C.V., ubicada en la calle Aldama Sur No 1217, Colonia Universidad, Toluca, México, percibiendo un sueldo de $3499.95.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 95/100 M.N.), lo que le impide seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas en la cláusula CUARTA del citado convenio.

4. Derivado de que sus ingresos resultan ser mínimos señala que ha contraído diversas deudas para sufragar las obligaciones consignadas en el convenio.

5. Al cambiar drásticamente su situación económica como consecuencia de su nuevo empleo, solicita sea modificado el convenio y se fije una pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades económicas.

6. Asimismo manifiesta que además de proporcionar alimentos a su menor hija NATHALIA GARCÍA GONZALEZ, en fecha ocho de junio del año dos mil nueve fue condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas KARLA, FERNANDA Y PAOLA, de apellidos GARCÍA ROMERO, motivo por lo que resulta procedente la modificación de convenio.

8. La hoy demandada se encuentra laborando como empresaria independiente, percibiendo un salario de aproximadamente $4000.00 (CUATRO MIL PESOS 00 M.N.) mensuales, misma que esta obligada a suministrar alimentos a favor de su menor hija, pues cuenta con la posibilidad para hacerlo.

9. En virtud de lo anterior, solicita se modifique el convenio aprobado mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2014, al cambiar las circunstancias que dieron origen al mismo.

Mediante auto de fecha uno de julio de dos mil quince se decretó la medida provisional referente a que las partes se abstuvieran de causarse daños entre sí, en su persona como en su patrimonio, tanto en su domicilio como centro de trabajo, con el apercibimiento que en caso contrario, se les impondrá una medida de apremio prevista por el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2414.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA HOY SU CESIONARIA CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra BLANCA ESTELA PADILLA HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1121/2012, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, dicto dos autos fechados el veintiocho de abril y ocho de mayo de dos mil diecisiete que en su parte conducente dicen: Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice: "... Se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, a que se refiere la escritura pública número catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, el cual se identifica como: vivienda "B" dúplex, construida sobre la unidad privativa seis, del lote condominal siete, de la manzana cuarenta y cinco, del conjunto tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, para lo cual se manda anunciar por medio de Edictos que que se publicarán por dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN"; en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo; considerando que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Civil en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos señalados en los sitios de costumbre del lugar y conforme a su Legislación local, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la Ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente auto. ... Sirve como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo, es decir respecto de la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N. que determinó el perito. Para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES.-"para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir respecto de la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N..". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez MARIA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZALEZ ABARCA, ante Secretario de Acuerdos ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ, quien da fe.----------DOS RÚBRICAS----------EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2415.- 9 y 21 junio.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 148/2015.

SECRETARIA: "B".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GLORIA GRACIELA FLORES VÁZQUEZ, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice; Ciudad de México a tres de mayo de dos mil diecisiete. -

Agréguese a su expediente número 148/2015, el escrito de la apoderada legal de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles local, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE FLAMINGOS NÚMERO OFICIAL 7, MANZANA 10, LOTE 9, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta Ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Tesorería de esa Municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la Legislación de esa localidad;.....-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

2416.- 9 y 21 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 280/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CARMEN YOLANDA HERNÁNDEZ ROJAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el diez de septiembre del año dos mil diez, con CARMEN ROJAS CUADROS, adquirió el inmueble ubicado en ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 42, MANZANA 104, COLONIA LA UNIDAD, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN; con una superficie total de 105 m^2 (ciento cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.0 metros y colinda con área verde; SUR: 15.0 metros y colinda con lote 41; ORIENTE: 7.0 metros y colinda con área verde; OESTE: 7.0 metros y colinda con andador Lázaro Cárdenas; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se protocolice ante Notario Público y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.- DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1123-A1.- 9 y 14 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. AMADO ZACARIAS GOMEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 567/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado “SAN FRANCISCO”, ubicado en CALLE CAMINO SAN JOSÉ SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON LIBRADO ROMERO CORDOVA; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON JUANA ZACARIAS GÓMEZ; AL ORIENTE: 56.00 METROS Y COLINDA CON UNA PRIVADA Y AL PONIENTE: 52.50 METROS Y COLINDA CON JUSTA ESCOBAR, con una superficie aproximada de 1,139.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 15 quince de marzo de 1980 mil novecientos ochenta celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con VENANCIO ZACARIAS GALVAN, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de veinte años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN 131 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

452-B1.- 9 y 14 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 754/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE DECIGA GUTIERREZ en contra de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Plaza de la Conchita número 36 en la Colonia “COLONIAL SATELITE” Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote diez de la Manzana marcada con la letra “H”, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en diez metros, con la calle Plaza de la Conchita, vía pública de su ubicación; AL NOROESTE: en veintidós metros con cincuenta centímetros con el lote de terreno número nueve; AL NORESTE: en diez metros con propiedad particular; AL SURESTE: en veintidós metros con cincuenta centímetros, con el lote de terreno número 11, teniendo una superficie total de doscientos veinticinco metros cuadrados. A fin que se me DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL MISMO, solicitando se cancele la inscripción y anotación definitiva correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, en virtud de que dicho inmueble se encuentra por anotación definitiva a nombre de la demandada mediante escritura de compraventa número sesenta mil trescientos sesenta (60,360) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público 237 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Ayala Herrera.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1114-A1.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA – METEPEC
E D I C T O

JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, se le hace saber que en expediente 809/2016 promovido por MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO por su propio derecho, mediante PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, cuyo último domicilio lo fue el ubicado en LA CALLE CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC MÉXICO (ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS). Tomando en consideración los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que haya sido posible dar con el paradero de la cónyuge solicitada JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO: por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) se ordena notificar mediante edictos a la cónyuge solicitada JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, por lo que en el presente, se le hace saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presento MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil: para tal efecto se hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal y como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita, por lo cual se hace de su conocimiento que MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO, solicita: A) DIVORCIO INCAUSADO, manifestando sustancialmente en los hechos de su solicitud, lo siguiente:: "... 1.- el día dieciséis de abril de dos mil once contraje matrimonio con JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, 2.- De dicha unión matrimonial no procrearon hijos. No se encuentra embarazada .-3,- el último domicilio conyugal, lo fue en calle CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, MÉXICO (ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS), del que su esposa se fue sin saber nada de ella a la fecha.- 4.- la fecha de nacimiento de su esposa lo es el cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.- 5.-desde el día dos de noviembre de dos mil doce dejaron de hacer vida en común, por eso es su voluntad ya no seguir casado con ella...". Asimismo, su propuesta de convenio plantea lo siguiente: PRIMERA.- El domicilio de habitación que servirá para la citada es el que designe ella.- SEGUNDA el domicilio de promovente es en calle CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS METEPEC, MÉXICO. TERCERA.- En relación a la guarda y custodia, no opera no procrearon hijos, CUARTA.- en relación a la convivencia no opera no procrearon hijos. QUINTA.- en relación a la pensión no opera no procrearon hijos.-SEXTA.- no se darán pensión entre cónyuges - SÉPTIMA.- en relación a la garantía de alimentos, no opera no procrearon hijos y OCTAVA.- No se adquirieron bienes para liquidar en sociedad conyugal. Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.- RÚBRICA.

2420.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 398/2017, promovido por Otilia Alamo Ortega, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado CERCA DE LA CALLE JUAN J. MARTÍNEZ DE LOS REYES, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y, COLINDA CON GUILLERMO JESÚS RUIZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y, COLINDA CON CALLE DE TERRACERÍA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 25.37 (VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS Y, COLINDA CON REYES ALAMO RUIZ.

AL PONIENTE: 25.68 METROS (VEINTICINCO METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y, COLINDA CON SANTA MANGU ALAMO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254 M2 CON 68 CENTIMETROS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.- RÚBRICA.

2421.- 9 y 14 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 2398/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por EDNA BERENICE ZÚÑIGA ZARZA, en contra de ISMAEL BAUTISTA MARÍN, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve (09) de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ISMAEL BAUTISTA MARÍN haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señale

domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad mediante sentencia debidamente ejecutoriada del señor Ismael Bautista Marín, sobre nuestro menor hijo, David Judá Bautista Zúñiga, ello en razón de que ha dejado de suministrar alimentos a su acreedor alimentario, así como de visitarlo y procurarlo, por más de dos meses dejándolo en un estado de abandono e Indefensión, tal y como se demostrara en el cuerpo del presente escrito. B).- Garantice el señor Ismael Bautista Marín, el suministrar alimentos, mediante un depósito de la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cuarenta y ocho semanas que conforman una anualidad, que corresponde una cantidad neta de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) a fin de salvaguardar el sano desarrollo de nuestro menor hijo David Judá de apellidos ya referidos. C).- Siendo el que el ahora demandado no satisfaga la prestación que antecede, le sean embargados bienes bastantes y suficientes, que garanticen el cumplimiento de su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión.- H E C H O S: 1.- A manera de referencia se hace saber a su señoría que el ahora demandado y la suscrita contrajimos matrimonio civil en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día dieciocho de julio del año dos mil trece. 2.- Matrimonio del cual procreamos un menor de nombre David Judá de apellidos Bautista Zúñiga, tal y como consta en el acta de nacimiento número 00241, expedida por el oficial 01 de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. 3.- Es así que tras diversos conflictos entre la ocursante y el señor Ismael Bautista Marín, decidimos de común acuerdo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos unía, ello en el mes de junio de dos mil quince, por lo que ocurrimos mediante procedimiento oficial de divorcio por mutuo consentimiento ante el juzgado de primera instancia de esta ciudad, mismo que le fue asignado el número de expediente 1077/2015, mismo que le agrego al cuerpo el presente escrito como documento base de la acción que ejercito. 4.- Procedimiento que dio por terminado el vínculo matrimonial que me unía con el ahora demandado, mediante sentencia definitiva de fecha diez de agosto del año dos mil quince, en la que se elevó a cosa juzgada el convenio propuesto por el señor Ismael Bautista Marín y quien suscribe, a través del cual se me otorga la guarda y custodia definitiva, imponiendo la obligación a su progenitor de suministrar alimentos a su acreedor alimentario, debiendo dar por conducto de la progenitora la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), los días sábados de cada semana, garantizando con $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a seis meses y dos semanas de alimentos, aunado a ello se convino que el progenitor podría convivir con nuestro menor hijo los días sábados en un horario de las diez de la mañana a las tres de la tarde, cabe hacer mención que el ciudadano Ismael Bautista Marín, estaba de acuerdo en que, en el procedimiento que menciono me cediera la patria potestad de nuestro menor hijo, más sin embargo legalmente no se pudo en razón a que era un procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento. 5.-Manifestando a su señoría que una vez concluido el juicio de divorcio por mutuo consentimiento el señor Ismael Bautista Marín, se desentendió rotundamente de la obligación alimentaria para con el menor David Judá de apellidos ya conocidos externado que "con lo que había dado de garantía que era suficiente que no tenía que alimentar a un chamaco que no vivía con él", al transcurrir seis meses y dos semanas, en el mes de marzo de dos mil dieciséis se terminó el dinero de la garantía otorgada, viéndome en la necesidad de buscarlo, lo que acudí a su domicilio, pidiéndole de la manera más atenta le proporcionara a nuestro menor hijo los alimentos que le correspondían, ya fuese en efectivo o en especie, negándose rotundamente, diciendo ya tengo otra pareja que mantener no tengo dinero para ese escuincle, cerrando la puerta en mi cara, dejando de dar alimentos desde el mes de marzo del presente año. Conducta con la cual ha puesto en peligro el sano desarrollo de nuestro menor hijo, toda vez que de acuerdo a su edad necesita vacunas, alimentos, pañales, vestido y habitación, siendo que la suscrita en ocasiones no le alcanza. 6.- Razón por la cual la ocursante ocurre ante este H. juzgado solicitando a su señoría, decrete la perdida de la patria potestad que ejerce el ahora demandado sobre nuestro menor hijo sustentado mi pretensión en lo establecido en el ordinal 4.224 fracción II del código Objetivo Civil Vigente en esta demarcación, en la hipótesis de "abandono de sus deberes alimentarios" ya que con dicha conducta ha puesto en un peligro inminente al menor, lo anterior sin causa justificada, en razón a que el demandado cuenta con un buen estado de salud física, de Igual forma cuenta con un trabajo remunerado, denotando su falta de interés en el menor, en sus salud tanto física como emocional, y su desentimiento por procurar el sano desarrollo del menor, colocando a nuestro menor hijo David Judá de apellidos Bautista Zúñiga con su sola omisión en peligro, tan es así que desde un principio me manifestó de viva voz que si quería me cedía la patria potestad por su propia voluntad, lo que demuestra rehacientemente la falta de Interés sobre nuestro menor hijo. 7.- Manifestando que la suscrita y mi menor hijo actualmente residimos en la localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, en una casa habitación propiedad de mis señores padres, quienes saben y les consta todo lo narrado en el cuerpo del presente libelo, en razón a vivimos con ellos; haciendo de su conocimiento a su señoría que la suscrita labora como maestra dando clases por contrato en escuelas privadas viéndome en la necesidad de dejar a mi menor hijo para su cuidado en la guardería denominada "DIANA LAURA ROJAS DE COLOSIO" perteneciente al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, de siete de la mañana a catorce horas con cuarenta y cinco minutos y en determinadas ocasiones con mis progenitores los señores SALOME ZARZA DOMINGUEZ Y ANTONIO ZUÑIGA CASTILLO, ello por la necesidad de laborar y cubrir sus necesidades elementales, siendo que en reiteradas ocasiones se ha exhortado en vía telefónica a el ahora demandado a que apoye con la cantidad que le corresponde por concepto de pensión alimenticia, negándose y en ocasiones colgando la llamada puesto que no tiene interés en nuestro menor hijo David Judá, por lo que su señoría es competente para ventilar la controversia que nos ocupa y por ello demando en la vía firma y propuesta. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto de fecha: nueve de mayo de dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.- Rúbrica.

2422.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 664/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTIO A BIENES DE MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, denunciado por CATALINA MAGDALENA GARCIA TAPIA, cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente: 1.-CATALINA MAGDALENA GARCIA TAPIA es hermana de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, 2.- El padre de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA falleció y para promover su juicio sucesorio intestamentario, es necesario se nombre albacea o interventor del presente juicio para los efecto de que comparezcan al juicio sucesorio de su padre, 3.- La de cujus MA. GUADALUPE

GARCÍA TAPIA, falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, 4.-el último domicilio de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA fue en calle Vicente Guerrero número 136 (ciento treinta y seis), Barrio de San Mateo en Metepec, México, 5.- El nombre de los presuntos herederos de esta sucesión son Rosa Servanda, Otilia, Micaela, Celso, Moisés Rosalio, Adela, María de la Cruz y Blanca Acela, todos de apellidos Nava García y 6.- La de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA no fue casada.-El Juez del conocimiento en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictó un auto que su parte conducente dice: Visto el escrito de cuenta, y toda vez que han sido rendidos los informes de búsqueda y localización, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a BLANCA ACELA NAVA GARCIA, la radicación de la sucesión a bienes de MA. GUADALUPE GARCIA TAPIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia de la sucesión, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la sucesión justificando sus derechos a la herencia, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite de la sucesión, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUE RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE BLANCA ACELA NAVA GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO: DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.- RÚBRICA.

2424.- 9, 20 y 29 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
E D I C T O

Que en el expediente número 234/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio promovido por GUSTAVO MENDOZA GARCIA, mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante compraventa celebrada en fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, adquirió de RAFAEL PÉREZ MARTINEZ, el Inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "ENDADO FRENTE A LA IGLESIA"', HOY CALLE ALONDRAS SIN NÚMERO PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, cuyas medidas, colindancias y superficie son, al norte mede 7.00 mts (siete metros) y colinda con calle privada, al sur mide 7.60 mts (siete metros sesenta centímetros), y colinda con barranca; al oriente 29.57 mts (veintinueve metros cincuenta y siete centímetros) y colinda con el señor JOSÉ RAFAEL PÉREZ NAVA; y al poniente mide 26.65 (veintiséis metros sesenta y cinco centímetros) y colinda con el señor DAVID PÉREZ SALINAS, teniendo como superficie total aproximada de 196.75 mts2 (ciento noventa y seis metros sesenta. y cinco centímetros aproximadamente) por lo que solicita que mediante sentencia se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietaria del predio descrito, ordene protocolizar ante Notario y se Inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, por dos veces con Intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con Igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.- Rúbrica.

1125-A1.- 9 y 14 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA – METEPEC
E D I C T O

C. MARIA GARCIA HERNANDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 569/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO GARCIA TAPIA que se tramita en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec y tomando en consideración que fueron rendidos los informes de búsqueda y localización de la presunta heredera MARIA GARCIA HERNANDEZ, de los cuales se establece que se desconoce su domicilio y paradero actual; por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) se ordenó citar a la presunta heredera MARÍA GARCÍA HERNANDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia, por lo cual se hace de su conocimiento que CATALINA MAGDALENA GACÍA TAPIA, denuncio: la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GUILLERMO GARCIA TAPIA, narrando sustancialmente los siguientes hechos: "… 1.- La suscrita manifiesta que es hermana del de cujus.- 2.- su señor padre falleció y para promover su juicio sucesorio intestamentario es necesario nombrar albacea o interventor en el presente juicio para comparecer al juicio sucesorio de su padre, -3.- su hermano GUILLERMO GARCIA TAPIA, falleció al quince de marzo de dos mil siete.- 4.- el último domicilio del de cujus lo fue en Avenida Tecnológico, número quinientos uno, colonia Bella Vista Metepec, México. 5.- el nombre y domicilio de los presuntos herederos MARIA Y CHARON de apellidos GARCIA HERNAN DEZ puede ser emplazados en calle Allende, número diecisiete, esquina con cinco de mayo, Barrio de Santa Cruz, en Metepec, México….”; por lo que se cita a la presunta heredera MARIA GARCIA HERNANDEZ, haciéndole saber que debe presentarse a deducir sus derechos hereditarios con documento fehaciente a la presente sucesión, dentro del plazo de TREINYA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores apercibidas que de no hacerlo, se le tendrá por precluida su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Publíquese los edictos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial, en el boletín judicial, asimismo y el Secretario fijara además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec; México a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.- RÚBRICA.

2423.- 9, 20 y 29 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 61332/05/2017, El C. CATALINA VEGA MEJÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un

inmueble ubicado en CALLE DOLORES, NÚMERO 11 COLONIA CENTRO, Municipio de Xonacatlán, Estado de México el cual mide y linda: Al Noreste: 14.55 METROS Y COLINDA CON FELIPE ROLDAN BORBOLLÓN, Al Noroeste: 14.82 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DOLORES, Al Sureste: 13.40 METROS Y COLINDA CON GABRIELA FLORES, Al Sureste: 9.70 METROS Y COLINDA CON FELIPE ROLDAN BORBOLLÓN, Al Suroeste: 13.15 METROS Y COLINDA CON GABRIELA FLORES. Con una superficie aproximada de: 259.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 05 de JUNIO del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2418.- 9, 14 y 19 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis, volumen mil ochocientos treinta y seis, otorgada el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTORINO ARELLANO MARTÍNEZ**, también conocido como **VICTORIANO ARELLANO** y/o **VICTORIANO ARELLANO MARTÍNEZ** de la cual se deriva: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **VICTORINO ARELLANO MARTÍNEZ,** también conocido como **VICTORIANO ARELLANO** y/o **VICTORIANO ARELLANO MARTÍNEZ y III.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **EBA ARELLANO LONJIN**, también conocida como **EBA ARELLANO LONJINO, y/o EVA ARELLANO LONGINO, POLICARPO ARELLANO LONGINO, ADELA ARELLANO LONGINO, ANGEL ARELLANO LONGINOS, INOCENCIO ARELLANO LONGINO, GREGORIA ARELLANO LONGINOS y ANTONIA ARELLANO LONGINOS** en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de mayo de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1121-A1.-9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número 56,913 del Volumen 1084, de fecha 27 de Abril del 2017, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PORFIRIO MARGARITO ENRIQUEZ RIVERA TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARGARITO ENRIQUEZ RIVERA Y MARGARITO ENRIQUEZ** que formalizan como presuntos herederos: los señores **DAMIAN COSME ENRIQUEZ** también conocido como **DAMIAN COSME ENRIQUEZ ROJAS (HOY SU SUCESIÓN),** representado por su albacea la señora **SABINA MENDEZ SOLORIO**, y la señora **LEONOR ENRIQUEZ ROJAS**, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de mayo de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

453-B1.-9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 59,955 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor ARTURO JESUS DEL CATILLO Y PEREZ, también conocido como ARTURO DEL CASTILLO PEREZ, y también como **ARTURO DEL CASTILLO** en la cual los señores **CARMEN CECILIA DEL CASTILLO SOLTERO Y LUIS ARTURO DEL CASTILLO SOLTERO** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES,** y a su vez la señora **CARMEN CECILIA DEL CASTILLO SOLTERO** en su carácter de **ALBACEA**, manifiestan que aceptan la herencia, asimismo la señora **CARMEN CECILIA DEL CASTILLO SOLTERO** manifiesta que acepta el cargo de **ALBACEA** y procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México a 23 de mayo del 2017.

Publíquese una sola vez. (Diario y Gaceta)

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

1112-A1.-9 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **59973** de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Ofelia García Jiménez**, que otorga **el suscrito Notario, a petición de los señores Lizeth Anahí Maldonado Calzada y Silvia Calzada García, en su calidad de presuntos herederos**, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 17 de mayo de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1111-A1.- 9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **48,702** DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA **LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA NO. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR **MANUEL CRUZ MARTÍNEZ,** A PETICIÓN DE LA SEÑORA **ELEUTERIA ESQUIVEL SEGUNDO,** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, Y **DIANA LILIA CRUZ ESQUIVEL, BEATRIZ ANGÉLICA CRUZ ESQUIVEL** Y **GUADALUPE CECILIA CRUZ ESQUIVEL,** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No.27.

1122-A1.- 9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, a 26 de mayo del 2017.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **22,472** del protocolo a mi cargo de fecha **veintiséis** del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaría a bienes del señor **JORGE PALACIOS ROMERO, ROSA MARIA PALACIOS ROMERO,** en su carácter de colateral en segundo grado del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1116-A1.- 9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, volumen mil ochocientos treinta y tres, otorgada el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN LONGINO MARTINEZ,** también conocida como **CARMEN LONGINO y/o MA CARMEN LONGINOS y/o MA CARMEN LONGINO y/o CARMEN LONJIN y/o CARMEN LONGINO MARTINEZ y/o MA. CARMEN LONGINO MARTÍNEZ** de la cual se deriva: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN LONGINO MARTINEZ,** también conocida como **CARMEN LONGINO y/o MA CARMEN LONGINOS y/o MA CARMEN LONGINO y/o CARMEN LONJIN y/o CARMEN LONGINO MARTINEZ y/o MA. CARMEN LONGINO MARTÍNEZ** y **III.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **EBA ARELLANO LONJIN,** también conocida como **EBA ARELLANO LONJINO, y/o EVA ARELLANO LONGINO, POLICARPO ARELLANO LONGINO, ADELA ARELLANO LONGINO, ANGEL ARELLANO LONGINOS, INOCENCIO ARELLANO LONGINO, GREGORIA ARELLANO LONGINOS** y **ANTONIA ARELLANO LONGINOS** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de mayo de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1120-A1.- 9 y 20 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **59199** de fecha 28 de diciembre de dos mil dieciséis, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Mariana Rosenberg Walerstein**, que otorga **el suscrito Notario,** a petición de los señores **Alain David Rosenberg Wolfowitz, Frida Walerstein Derechin, Alexandra Rosenberg Walerstein y Clarisa Lasky Walerstein,** en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de abril de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1113-A1.- 9 y 20 junio.

.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

engrande | ifrem INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2017.

QUE EN FECHA 30 DE MARZO DEL 2017, LA C. MARIA ANTONIETA FISCHER PEREZ VERDIA, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA** 1086, VOLUMEN 597, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO** CALLE BERLIN, NÚMERO 50, LOTE 15, MANZANA XVII, SECCION VISTA BELLA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, **EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE.- EN 16.50 METROS CON LOTE 14, AL SUR.- EN 16.50 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE.- EN 8.00 METROS CON LOTE 36, AL PONIENTE.- EN 8.00 METROS CON CALLE BERLIN, SUPERFICIE TOTAL 132.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, **LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1117-A1.- 9, 14 y 19 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

ifrem

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. CAROLINA LIMA JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 03 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 16215, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMER0 851 VOLUMEN 512 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2002. RESPECTO DEL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 13409 LIBRO 419 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2001 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA CANCELACION DE HIPOTECAS QUE OTORGAN "BANCO DE MEXICO", EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA" (FOVI), E "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EL PRIMERO REPRESENTADO POR LA SEGUNDA Y ESTA, A SU VEZ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ADAN MONTAÑO REYES, EN SU CARACTER DE APODERADO, EN FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL SOLIS PINEDA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL ANGEL SOLIS PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO VENDEDORA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BARCENAS Y POR OTRA COMO COMPRADORA LA SEÑORA CAROLINA LIMA JUAREZ. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR ADAN MONTAÑO REYES Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA CAROLINA LIMA JUAREZ. LA CONSTITUCION DE GARANTIAS HIPOTECARIAS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR QUE OTORGAN LOS SEÑORES CAROLINA LIMA JUAREZ Y SU CONYUGE EL SEÑOR SERGIO ISRAEL MARTINEZ JIMENEZ, EN FAVOR DE "BANCO DE MEXICO", COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, E "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, LA PRIMERA REPRESENTADA POR LA SEGUNDA Y ESTA A SU VEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR ADAN MONTAÑO REYES CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN CUATRO METROS CON AREA COMUN; EN CUATRO PUNTO TREINTA METROS CON DEPARTAMENTO "A" DOSCIENTOS DOS Y EN CERO PUNTO CUARENTA METROS, CON VACIO; AL SUR, EN DOS PUNTO CUARENTA METROS CON VACIO Y EN SEIS PUNTO TREINTA METROS, CON VACIO; AL ORIENTE. EN UNO PUNTO OCHENTA METROS, CON PATIO DE SERVICIO "A" DOSCIENTOS CUATRO Y EN CINCO PUNTO CUARENTA METROS CON VACIO; Y AL PONIENTE, EN DOS TRAMOS DE TRES PUNTO TREINTA METROS Y EN CINCO PUNTO DIEZ METROS, CON VACIO. ARRIBA, CON DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, ABAJO, CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO, CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN A 31 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ (RÚBRICA).

1124-A1.-9, 14 y 19 junio.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 1 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 1 DE JUNIO DEL 2017, **EL** C. ROGELIO GIMENEZ PEÑA, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA** 474, VOLUMEN 140, **LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO** SOLAR NÚMERO 52, MANZANA 8, DE LA ZONA URBANA "EJIDAL DEL PUEBLO DE LA LOMA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, **HOY IDENTIFICADO Y UBICADO EN** AVENIDA GUSTAVO BAZ, NÚMERO 216, ESQUINA AVENIDA MIGUEL HIDALGO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, MUNCIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, **EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: AL NORTE.- EN 28.50 MTS CON SOLAR 44, AL SUR.- EN 24.00 MTS CON CALLE, AL ORIENTE.- EN 62.00 MTS CON CALLE, AL PONIENTE.- EN 62.00 MTS CON SOLAR 51, SUPERFICIE TOTAL 1550.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, **LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1109-A1.-9, 14 y 19 junio.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 26 DE MAYO DE 2017, SECCIÓN TERCERA.

Dice	Debe decir
Página 3 **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XXII de artículo 8, las fracciones XIII y XIV del artículo 9, la fracción I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 12 y la fracción XXIV del artículo 13 y se adicionan el artículo 1 Bis, la fracción VII al artículo 3, las fracciones XIII y XIV al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XV al artículo 9, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 10, las fracciones XI y XII al artículo 11, el artículo 11 Bis y la fracción XXV al artículo 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XXII de artículo 8, las fracciones XIII y XIV del artículo 9, **la fracción XXII del artículo 10,** la fracción I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 12 y la fracción XXIV del artículo 13 y se adicionan el artículo 1 Bis, la fracción **VIII** al artículo 3, las fracciones XIII y XIV al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XV al artículo 9, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 10, las fracciones XI y XII al artículo 11, el artículo 11 Bis y la fracción XXV al artículo 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:
Página 4 **Artículo 3.** … **I.** a la **V.** … **VI.** Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche. **VII.** Coordinación de Voluntades Anticipadas. **VIII.** Contraloría Interna.	**Artículo 3.** … **I.** a la **V.** … **VI.** Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche. **VII.** Coordinación de Voluntades Anticipadas. **VIII.** Contraloría Interna. **…** **…**

A T E N T A M E N T E

M. EN A.P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSE LEON RODRIGUEZ, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2047.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL LOTE 24, MANZANA 452 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 70.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE IHUALLAN

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 25 de mayo del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1110-A1.- 9, 14 y 19 junio.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MEXICO, A 15 DE MAYODE 2017.

NO. OFICIO 227B13212/680/2017

ASUNTO: PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 414 VOLUMEN 73 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1967, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO, DE LA MANZANA TRESCIENTOS NUEVE, (ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CASA UBICADA EN LA CALLE DE CIRCUITO ESCULTORES NO. 33) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.**

CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.
SUPERFICIE DE: **157.33 METROS CUADRADOS.**
AL ORIENTE-SUR: EN DIECIOCHO METROS DOSCIENTOS DIEZ MILIMETROS, CON CIRCUITO ESCULTORES;
AL SUR-PONIENTE: EN TRES METROS QUINIENTOS CUARENTA MILIMETROS, CON EL LOTE NUEVE;
AL PONIENTE NORTE: EN VEINTE METROS NOVECIENTOS MILIMETROS, CON LOS LOTES ONCE, DOCE Y TRECE Y;
AL NORTE-ORIENTE: EN TRECE METROS SETECIENTOS CUARENTA MILIMETROS, CON EL LOTE NUMERO SIETE.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PAR EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: "ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO".

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN.

LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).

1119-A1.- 9, 14 y 19 junio.